



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0316 DEL 26 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ALCIDES GULLOSO, se comunicó vía telefónica con esta Corporación manifestando la presencia de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Milvago chimachima*, conocida comúnmente como Pigua, que se encuentra en el Barrio Montecatini del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la entidad, realicen la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria de la especie y su posterior disposición final al respectivo rescate.

Que esta Corporación emitió el Auto No. 0282 del 28 de abril del 2025, “por medio del cual se ordena realizar el rescate de una especie de fauna silvestre”, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0844 del 28 de abril del 2025, para actuar según sus competencias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de la especie, emitió el Concepto Técnico No. 150 de fecha 29 de abril de 2025, el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El día 28 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, inicia un proceso de atención de un ave, la cual se había estrellado con un ventanal, en el barrio Montecatini, Municipio de Magangué; el ave se encontraba en el patio de una casa, propiedad de la señora Dayana Montesdeoca, en las coordenadas 9°14'49.82"N 74°45'27.30"W, quien dio aviso a la Subdirección de Gestión de la CSB.

Que mediante Auto No. Con fecha 28 de abril de 2025, se ordena el rescate del ejemplar, debiendo la Subdirección de Gestión Ambiental iniciar el proceso de rescate, en el lugar indicado.

EL INFORME.

Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, al recibir el Auto procede a iniciar el rescate del ave, dirigiéndose al lugar indicado por la señora Dayana Montesdeoca, llegando al punto ubicado en las coordenadas 9°14'49.82"N 74°45'27.30"W, procediéndose a rescatar el animal e iniciar un proceso de valoración para determinar los pasos a seguir.

EVALUACIÓN DEL ANIMAL.

*Rescatado el ave, se procede a la identificación zoológica del individuo rescatado, siendo identificado como un espécimen perteneciente a la familia Falconidae, especie *Milvago chimachima*, conocido comúnmente como Pigua. corresponde a un individuo Adulto, sin signos de mansedumbre, completamente silvestre.*

ESTADO BIOLÓGICO Y DE SALUD DEL AVE FALCONIDAE, ESPECIE MILVAGO CHIMACHIMA RESCATADO.

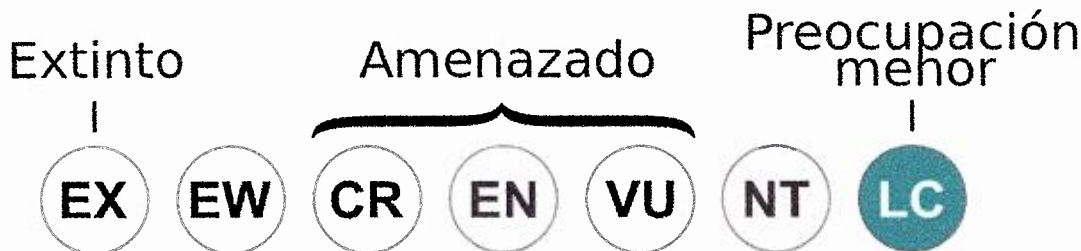
*Al realizar la valoración biológica de la *Milvago chimachima*, se pudo observar que corresponde a un espécimen muy activo, coordinado, enfocado en dificultar una eventual captura o manipulación, intenta escapar siempre, que aún está a la defensiva. Así mismo, está atenta de los estímulos externos, está muy alerta. No se observa impronta de domesticación o mansedumbre. con capacidad de subsistir sin inconvenientes por sí sola en el medio natural.*

*Desde el punto de vista veterinario, la *Milvago chimachima* tienen una buena condición corporal, respira sin dificultad, con fosas nasales limpias, con un sistema de vuelo en buenas condiciones, sin lesiones aparentes, un poco desorientado, posiblemente por el impacto con el ventanal, sin compromiso de tejidos blandos; no se observan costras y heridas, sin hematomas o zonas inflamadas. No se observan fracturas.*





El ave se somete a un proceso de observación, en donde se puede deducir que esta en condiciones de volar y volver al medio natural.



Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza), Preocupación menor LC

CONCEPTO TECNICO

- *Efectivamente el animal rescatado corresponde a un (1) ave Pigua (Milvago chimachima), espécimen adulto, sin lesiones aparentes, un poco desorientado, por el golpe inicial, pero que posteriormente se recuperó completamente.*
- *A partir de la valoración veterinaria y biológica del ave Pigua (Milvago chimachima) se recomienda realizar una liberación dura lo más pronto posible, lo que significa, realizar su liberación sin hacer seguimiento, por cuanto el ave está en perfectas condiciones para sobrevivir en el medio.*

Se debe someter el ave a un proceso de reposo antes de su liberación, con el suministro de alimento y agua. Se recomienda su liberación en área rural del municipio de Magangué, sector boscoso del corregimiento de El Retiro, coordenadas 9°10'50.37"N 74°47'57.15"W.

Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa no procede."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. **Destrucción, incineración y/o inutilización.** En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

A partir de la valoración veterinaria y biológica de la especie de fauna silvestre de nombre científico *Milvago chimachima*, conocida comúnmente como Pigua, se determinó esta cuenta con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se considera especie candidato para su liberación inmediata en un sector boscoso del corregimiento El Retiro del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°10'50.37" W 74°47'57.15", zona que cuenta con características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Milvago chimachima*, conocida comúnmente como Pigua, en un sector boscoso del corregimiento El Retiro del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°10'50.37" W 74°47'57.15" zona que cuenta con características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, proceder a realizar la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Milvago chimachima*, conocida comúnmente como Pigua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. ✓

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Exp. 2025-107
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo. CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaria General CSB.



ONALDEL SU.
ARIA
RAL